



Al Despacho del señor Juez, para lo procedente
Vélez, 2 de agosto de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL - DIVORCIO
RAD. 68861.31.84.001.2021.00063.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, cuatro (4) de agosto de dos mil
veintiuno (2021).

Encontrándose al Despacho la presente demanda de DIVORCIO presentada mediante apoderado judicial por LEIDY CAROLINA CEPEDA DUARTE contra MARTIN JAVIER OVIEDO APARICIO, para resolver su viable admisión, el Despacho advierte las siguientes falencias dentro del escrito introductor y sus anexos:

1. En el cuerpo de la demanda refiere que impetra “*DEMANDA DE DIVORCIO CIVIL Y CESACION DE EFECTOS*” y en el poder manifiesta que lo que desea es iniciar proceso de “*DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL con la correspondiente disolución y liquidación de la sociedad conyugal, FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS*”. Atendiendo al numeral 4 del artículo 82, deberá aclarar qué proceso es el que desea iniciar.
2. En la dirección de notificaciones del demandado manifiesta desconocer la dirección electrónica del mismo, sin embargo, se registra



marjoa777@hotmail.com. Deberá aclarar esa situación.

3. En los hechos 8,9,10,11,12,13,15,16,17,18,19,20,21,22 y 26 que sirven de fundamento a las pretensiones no fueron debidamente determinadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de la causal que se pretende invocar, con el fin que sea objeto de prueba. Igualmente reunió en un solo hecho lo que al parecer son varios hechos, razón por la cual debe presentarlos por separado y debidamente fundamentados.
4. En el escrito introductor no se indica cual fue el último domicilio común de los cónyuges, información que es necesaria para determinar la competencia de dicho proceso; situación que debe ser aclarada.
5. En la pretensión quinta de la demanda se solicita la fijación de cuota de alimentos sin que se en el cuerpo de la demanda (hechos y pruebas) se indique la capacidad económica del demandado ni las necesidades de la demandante.
6. En las pretensiones sexta y séptima se solicita se condene al demandado al pago de unas sumas de dinero sin que se haya realizado el correspondiente juramento estimatorio establecido en el artículo 206 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.



Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO presentada mediante apoderado judicial por LEIDY CAROLINA CEPEDA DUARTE contra MARTIN JAVIER OVIEDO APARICIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte interesada para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

TERCERO: Reconocer al abogado Mauricio Ortegón Walteros, identificado con la CC No. 11.311.090 portador de la tarjeta profesional No. 180966 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ
Juez



**Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
Vélez**

El auto que antecede se notificó a las partes
por anotación hecha en el estado fijado

hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria